

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 MAY. 2026

Señor/a

PETICIONARIO (A)

Anónimo

[PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a radicado ANLA No. 20266200481672 del 14 de abril de 2026.
Denuncia por daño ambiental.

Expediente: PQRSD-35592-2026

Respetado/a peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional, ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“Amablemente me permito hacer un llamado a las autoridades competentes para que se realicen las respectivas inspecciones y se adopten los correctivos necesarios, teniendo en cuenta que la quema de plástico, especialmente en espacios cerrados o con poca ventilación, representa un grave riesgo para la salud y puede incluso ser mortal. Esta situación se agrava al considerar que el sector es de carácter residencial, donde habitan personas de la tercera edad y niños, quienes son especialmente vulnerables a los efectos nocivos de la contaminación del aire.

La bodega de plástico se encuentra ubicada en el Barrio Prado Veraniego en la dirección: calle 128C N° 52-51 calle 128C N° 52-57, donde constantemente se están realizando estas labores”

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite señalar lo siguiente:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Por otra parte, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en este sentido la Autoridad Nacional, no se puede pronunciar respecto de actividades relacionadas con quema de plástico en la zona urbana de Bogotá D.C., toda vez que se escapa de su marco funcional y competente.

En consonancia con lo anterior, esta Autoridad realizó el traslado de la comunicación, mediante el radicado ANLA No. 20262300451171 del 7 de mayo de 2026, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., Entidad con competencia para realizar pronunciamiento sobre el asunto.

Así mismo, se precisa que la presente respuesta se emite dentro de los términos legales establecidos, teniendo en cuenta que, mediante el Decreto 500 del 18 de abril de 2024, se declaró día no hábil laboral para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional el tercer viernes del mes de abril de cada año, denominado “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza”. En consecuencia, el viernes 17 de abril de 2026 se tuvo como no hábil, circunstancia que debe ser considerada en el cómputo de los términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

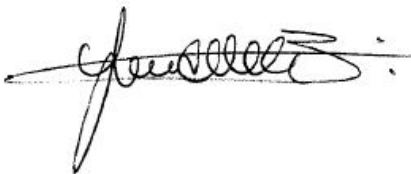
En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de

radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:	JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
Revisó:	NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Radicado ANLA No. 20262300451171 del 7 de mayo de 2026

Publicar en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 MAY. 2026

Doctora
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 - 38
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA No. 20266200481672 del 14 de abril de 2026. Queja daño ambiental.

Expediente: PQRS-35592-2026

Respetada Doctora Adriana:

Hemos recibido la comunicación anónima citada en el asunto, mediante la cual se solicita:

“Amablemente me permito hacer un llamado a las autoridades competentes para que se realicen las respectivas inspecciones y se adopten los correctivos necesarios, teniendo en cuenta que la quema de plástico, especialmente en espacios cerrados o con poca ventilación, representa un grave riesgo para la salud y puede incluso ser mortal. Esta situación se agrava al considerar que el sector es de carácter residencial, donde habitan personas de la tercera edad y niños, quienes son especialmente vulnerables a los efectos nocivos de la contaminación del aire.

La bodega de plástico se encuentra ubicada en el Barrio Prado Veraniego en la dirección: calle 128C N° 52-51 calle 128C N° 52-57, donde constantemente se están realizando estas labores”

Acorde con el objeto y naturaleza de la solicitud relacionada en la petición, esta Autoridad Nacional considera que desborda el marco de la competencia y funciones de la ANLA, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 21³ de la Ley 1437 de 2011⁴, sustituido por el artículo 1 de la Ley

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

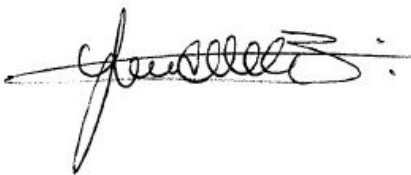
⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1755⁵ de 2015, y se da traslado, para que se brinde respuesta al peticionario en el marco de sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la comunicación anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente que la respuesta sea publicada en su página Web, con el fin de dar publicidad a la misma.

Se remite copia de la comunicación recibida por esta Autoridad mediante el radicado ANLA No. 20266200481672 del 14 de abril de 2026.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Radicado ANLA No. 20266200481672 del 14 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.